

**DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**REF.: DENEGACIÓN Y ENTREGA PARCIAL DE INFORMACION
SOLICITADA EN SIAC N° 93659 POR INCURRIR EN
CAUSAL DEL ART. 20 DE LA LEY N° 20.285 LEY DE
TRANSPARENCIA.**

VALDIVIA, 13 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA DROP XIV N° No 1071,

VISTO:

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información N° 93659 del Sr. [REDACTED] recepcionada por la Dirección de Obras Portuarias con fecha 08 de noviembre de 2017 ingresada en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

El Ord. DROP XIV N° 729 de fecha 06.12.2017 que comunica prórroga de plazo de respuesta de solicitud SIAC N° 93659, en conformidad al inciso segundo del artículo 14 de la Ley de Transparencia

La Constitución Política de la República de Chile.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;

La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011;

Lo dispuesto en la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales de la Dirección de Obras Portuarias para firmar los actos administrativos relacionados con el procedimiento de acceso a la información de la Ley de Transparencia; la Resolución Exenta DOP N° 1308 de fecha 25 de mayo de 2012 que modifica el punto 1 de la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012;

Las atribuciones que me confiere la Resolución DOP N° 275 de fecha 24 de febrero de 2016;

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2017 se recepcionó en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública N° 93659 formulada por el Sr. Néstor Raúl Galván, del siguiente tenor literal y cuya copia se adjunta:

"NUEVO RECLAMORESPECTO A RESPUESTA POR DOP EN REF A RECLAMO ID INC-2155130-P4H7, LICITACION 1271-23-LP17Agradeciendo vuestra disposición al responder nuestras consultas, debo informar que cómo empresa abordamos la información, tras ser evaluada, encontramos que no dan cuenta a nuestra solicitud inicial, que de acuerdo al párrafo que a continuación exponemos, tomados de la respuesta del Sr. Ricardo Trigo Pavez, Director de Obras Portuarias, región de los Ríos en la cual expone ?Con todo, para el caso particular de la



persona aludida, quien fue postulado como Oficial de Máquinas en la oferta del Sr. [REDACTED], se debe indicar que la Comisión de Evaluación revisó el libro de disciplina, no configurándose una causal de exclusión de la oferta que dé cuenta de un problema disciplinario o un mal desempeño a bordo de la Draga Ernesto Pinto Lagarrigue, como exigen expresamente las Especificaciones Técnicas del proceso licitatorio? dicho esto e invocando LA LEY DE TRANSPARENCIA, solicitamos el acceso y revisión del libro de Disciplina de la Draga Ernesto Pinto Lagarrigue, junto a la Bitácora del departamento de Máquinas y Bitácora del departamento de Cubierta de esta embarcación para así aclarar el punto en cuestión que indica **?NO SE ACEPTARÁN OFICIALES QUE HAYAN TENIDO MAL DESEMPEÑO YO PROBLEMAS DE DISCIPLINA A BORDO DE LA DRAGA ERNESTO PINTO L. EN LOS ULTIMOS 24 MESES, lo que se verificará mediante la revisión del libro de disciplina de la embarcación? aludiendo a [REDACTED] Oficial de máquinas con título y permiso de embarco motorista 2° MMN o superior y otros tripulantes u oficiales que se hayan presentado en esta licitación. Si esta petición generase algún inconveniente distancia u otros, debido a que la embarcación se encuentra en Asmar, recinto al cual cómo empresa no podemos acceder sin previa autorización y de acuerdo a qué? dicho libro se encuentra custodiado en dependencias de la misma Draga? informamos que en reunión con la Capitanía de Puerto de Talcahuano, la que fue presidida por el CC LT [REDACTED], quien tras ser informado de este requerimiento, dispuso la total colaboración para; revisar, verificar y corroborar los antecedentes de dicho libros y Bitácoras a bordo de la Draga Ernesto Pinto Lagarrigue PREVIA AUTORIZACION DE LA COMISION EVALUADORA DE ESTA LICITACION o del SEÑOR RICARDO TRIGO PAVEZ Director de Obras Portuarias, región de los Ríos. Esperando que dicha autorización sea emitida por vuestra parte. Saluda Cordialmente, [REDACTED], Representante Legal Ambiental Chile Ltda.”**

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante el Ord. DROP XIV N° 702 de fecha 23 de noviembre de 2017, cuya copia se adjunta, se comunicó a través de carta certificada a las personas que se desempeñan en las plazas respectivas, dentro del marco del contrato “Asesoría para Servicio de apoyo a la operación de la draga Ernesto Pinto Lagarrigue, Dirección de Obras Portuarias Región de Los Ríos” la facultad de oponerse a la entrega de la información relacionada con la revisión del libro de disciplina de la draga Ernesto Pinto Lagarrigue.

Que, el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado a los terceros según lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley N° 19.880.

Que, de los terceros notificados, se opusieron en tiempo, (dentro de los tres días hábiles contados desde la fecha de notificación) y forma, (por escrito indicando expresión de causa), a la entrega de la información mediante carta de los Sres. [REDACTED]

[REDACTED] ROBERTO Darío Polanco, Pedro Vinicio Santos, Aldo Aníbal Canales Aravena y Carlos Gabriel Zamiga [REDACTED], cuyas copias se adjuntan a la presente resolución, fundamentando que corresponde a información personal de la tripulación de la draga.

Que, el inciso tercero del artículo 20 de la Ley de Transparencia, dispone que “Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia, dictada conforme al procedimiento que establece esta Ley”. Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida respecto del libro de disciplina de la draga Ernesto Pinto Lagarrigue, en que se individualice a las personas identificadas en el considerando anterior.

Que, conforme al principio de divisibilidad en materia de derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, se entiende que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se deberá dar acceso a la primera y no a la segunda.

Que, de acuerdo al resultado del análisis de la información solicitada, se concluye que la gestión de esta solicitud dará origen a una respuesta de cuyo contenido emanarán decisiones de diverso tipo, en conformidad a lo establecido en el apartado “3.2 Acto administrativo con múltiples decisiones”, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.

Que, de acuerdo al principio de divisibilidad de la Ley de Transparencia, y atendiendo el contenido de esta solicitud es necesario proceder a su división, tal como se señala a continuación:

- 1) Primera solicitud parcial, da origen a una decisión de denegación de la información, según el artículo 20 de la Ley de Transparencia, respecto de la información consignada en los últimos 24 meses en el libro de disciplina del contrato "Asesoría para Servicio de apoyo a la operación de la draga Ernesto Pinto Lagarrigue, Dirección de Obras Portuarias Región de Los Ríos", correspondiente al personal que se opuso en tiempo y forma a la entrega de información.

Que, por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, la cual será notificada oportunamente al solicitante.

- 2) Segunda solicitud parcial, da origen a una decisión de entrega de la siguiente información solicitada, respecto del acceso al libro de disciplina de la Draga Ernesto Pinto Lagarrigue, junto a la Bitácora del Departamento de Máquinas y Bitácora del Departamento de Cubierta de esta embarcación en los últimos 24 meses, respecto de los tripulantes u oficiales que se hayan presentado en la licitación del contrato "Asesoría para Servicio de apoyo a la operación de la draga Ernesto Pinto Lagarrigue, Dirección de Obras Portuarias Región de Los Ríos", y que no ejercieron su derecho a oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia.

Que, se hace presente que el Sr. [REDACTED] de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, podrá interponer en contra de esta Resolución amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 de Transparencia.

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución.

R E S U E L V O

1° DENIÉGASE, la entrega de información relacionada con registros de los últimos 24 meses del libro de disciplina correspondiente al contrato "Asesoría para Servicio de apoyo a la operación de la draga Ernesto Pinto Lagarrigue, Dirección de Obras Portuarias Región de Los Ríos", respecto al personal que se opuso en tiempo y forma a la entrega de información.

2° ENTREGUÉSE la siguiente información solicitada en SIAC N° 93659:

Registros de los últimos 24 meses del libro de Disciplina, Bitácora del Departamento de Máquinas y Bitácora del Departamento de Cubierta de la draga Ernesto Pinto Lagarrigue.

La información se entrega grabada en un CD el cual debe ser retirado en la Dirección Regional de Obras Portuarias Región de Los Ríos, calle Yungay N°621, 1° piso, comuna de Valdivia, región de Los Ríos, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante de la información, Sr. [REDACTED], por correo electrónico a la dirección [REDACTED] a través de la plataforma Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

4° INCORPÓRESE la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

5° COMUNÍQUESE a la Sección Asesoría Jurídica, Sección Gestión y Administración de Naves, al Departamento de Planificación, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias de Los Ríos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



RICARDO TRIGO PAVEZ
Director Regional de Obras Portuarias
Región de Los Ríos

Por orden de la Directora Nacional de Obras Portuarias

SCS/COS

SSD N° 1550974